



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**  
**EXPEDIENTE:** TEV-JDC-405/2019 Y SU ACUMULADO TEV-JDC-441/2019  
**ACTORES:** JESÚS GUZMÁN AVILÉS Y OTROS  
**ÓRGANO** **PARTIDISTA**  
**RESPONSABLE:** COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.  
**MAGISTRADO PONENTE:**  
JOSÉ OLIVEROS RUIZ  
**SECRETARIO:** OMAR BRANDI HERRERA  
**COLABORÓ:** KAREN DAYANARA PORTILLA VARGAS

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.<sup>1</sup>**

**Acuerdo Plenario** que declara **cumplida** la sentencia dictada en los juicios para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano **TEV-JDC-405/2019 y su acumulado TEV-JDC-441/2019**, emitida el veintitrés de mayo, al tenor de los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

I. De la narración de los hechos, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**1. Juicios ciudadanos.** El treinta de abril, Karla Leticia Mesa Gutiérrez y otros, presentaron juicios de inconformidad ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN. Posteriormente el dos de mayo, Jesús Guzmán Avilés y otros, interpusieron en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, juicio para la protección de los derechos político-electorales del

---

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas se referirán a la anualidad referida, salvo disposición en contrario.

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO  
DE SENTENCIA DEL TEV-JDC-405/2019  
Y SU ACUMULADO TEV-JDC-441/2019**

ciudadano, en contra de los sobreseimientos decretados en los expedientes CJ/JIN/26/2019 Y ACUMULADOS.

**2. Turnos de ponencia.** El dos y diez de mayo, el Presidente de este órgano jurisdiccional ordenó integrar los expedientes TEV-JDC-405/2019 y TEV-JDC-441/2019, respectivamente y los turnó a la ponencia a su cargo.

3. Asimismo, se requirió a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, para que realizara el trámite previsto en los artículos 366 y 367, del Código Electoral del Estado.

**4. Admisión y cierre de instrucción de los juicios ciudadanos.** El veintitrés de mayo, se admitió la demanda, asimismo, al no encontrar diligencia alguna pendiente por desahogar, se declaró cerrada la instrucción, con lo cual quedó el asunto en estado de dictar sentencia.

**5. Sentencia del juicio ciudadano.** El veintitrés de mayo, este Tribunal Electoral resolvió los juicios ciudadanos antes mencionado, en los siguientes términos:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** *Se decreta la acumulación del juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano TEV-JDC-441/2019 al diverso TEV-JDC-405/2019, por ser el más antiguo.*

*En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente ejecutoria, a los autos del expediente acumulado.*

**SEGUNDO.** *Se revoca la resolución controvertida, para los efectos precisados en el último considerando de la presente sentencia.*

6. Derivado de lo anterior, es necesario señalar los efectos emitidos en la sentencia de mérito, mismos que ahora se transcriben:



Tribunal Electoral  
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO  
DE SENTENCIA DEL TEV-JDC-405/2019  
Y SU ACUMULADO TEV-JDC-441/2019

**SEXO. Efectos.**

*En virtud de que ha quedado acreditado que fue indebido el desechamiento de la demanda del medio de impugnación local decretado por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, lo procedente es revocar la resolución impugnada para el efecto de que dicho órgano jurisdiccional local, en un plazo razonable, emita una nueva, en la cual, de no existir una causa diversa de improcedencia justificada, estudie el fondo de los planteamientos expuestos por los actores los cuales deberá atender, a fin de cumplir debidamente con los principios de legalidad y exhaustividad que rigen en materia electoral.*

*Una vez realizado lo anterior, la citada Comisión de Justicia deberá informar a este Tribunal Electoral del cumplimiento dado a este fallo dentro de las **veinticuatro horas** siguientes que ello suceda, debiendo remitir la documentación atinente.*

**7. Notificación de la sentencia.** El veintitrés y el veinticuatro de mayo, fue notificada la sentencia emitida por este Tribunal Electoral, a las actoras y los actores de los juicios ciudadanos y a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, respectivamente.

**8. Remisión de documentación.** El diez de julio, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, remitió diversa documentación con la que aducía dar cumplimiento a la sentencia anterior.

**9. Acuerdo de Presidencia.** El mismo día, el Magistrado Presidente, acordó recepcionar la referida documentación y remitirla, así como el expediente **TEV-JDC-405/2019** y su **acumulado TEV-JDC-441/2019**, a la ponencia a su cargo, por haber fungido como Instructor en el juicio ciudadano en comento.

**10. Acuerdos de recepción y vista.** El veintinueve de julio, el Magistrado Instructor, ordenó dar vista a las actoras y actores, diversa documentación remitida por la responsable, con las que, a

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO  
DE SENTENCIA DEL TEV-JDC-405/2019  
Y SU ACUMULADO TEV-JDC-441/2019**

su decir, han llevado a cabo para el cumplimiento de la sentencia principal.

11. Misma que, fue desahogada por la parte actora<sup>2</sup> mediante escrito recibido en Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el treinta y uno de julio.

12. En su oportunidad, el Magistrado Instructor tuvo por recibida la documentación señalada y se ordenó la elaboración del acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia para someterlo a consideración del Pleno.

**CONSIDERANDOS**

13. **PRIMERO. Actuación colegiada.** Los artículos 37, fracción I, 109 y 128, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

14. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

---

<sup>2</sup> Solo fue desahogada por Jafet Hilario Dávila, Luis Antonio Hernández Díaz y Marcos Fernando Pedroza Hernández, actores en el juicio ciudadano TEV-JDC-405/2019.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO  
DE SENTENCIA DEL TEV-JDC-405/2019  
Y SU ACUMULADO TEV-JDC-441/2019

15. Sin embargo, cuando se tratan de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

16. En el caso, la materia del presente proveído se enfoca en determinar si la sentencia emitida en los juicios ciudadanos **TEV-JDC-405/2019 y su acumulado TEV-JDC-441/2019** se encuentra cumplida o no, por lo que la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si la responsable acató lo ordenado.

17. A lo anterior, resulta aplicable la *ratio essendi* del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia **24/2001** de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**.<sup>3</sup>

18. **SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario.** Es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la resolución de los juicios ciudadanos **TEV-JDC-405/2019 y su acumulado TEV-JDC-441/2019**.

19. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las

<sup>3</sup> Consultable en <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=24/2001>.

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO  
DE SENTENCIA DEL TEV-JDC-405/2019  
Y SU ACUMULADO TEV-JDC-441/2019**

determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que solo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una resolución, ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.

20. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal, con el fin de que el obligado, en este caso la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, de cumplimiento cabal y oportuno a lo establecido en la resolución respectiva. De ahí que resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo resuelto en el asunto de que se trata.

21. **TERCERO. Caso concreto.** En la sentencia emitida por este Tribunal Electoral en el **TEV-JDC-405/2019 y su acumulado TEV-JDC-441/2019**, de veintitrés de mayo del presente año, se resolvió lo siguiente:

***PRIMERO.** Se decreta la acumulación del juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano TEV-JDC-441/2019 al diverso TEV-JDC-405/2019, por ser el más antiguo.*

*En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente ejecutoria, a los autos del expediente acumulado.*

***SEGUNDO.** Se revoca la resolución controvertida, para los efectos precisados en el último considerando de la presente sentencia.*

Al respecto en el considerando de efectos, se ordenó:

**SSEXTO. Efectos.**

*En virtud de que ha quedado acreditado que fue indebido el desechamiento de la demanda del medio de impugnación local decretado por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, lo procedente es revocar la resolución impugnada para el efecto de que dicho órgano jurisdiccional local, en un plazo razonable, emita una nueva, en la cual, de no existir una causa diversa de improcedencia justificada, estudie el fondo de los planteamientos expuestos por los actores los cuales deberá atender, a fin de cumplir debidamente con los*



Tribunal Electoral  
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO  
DE SENTENCIA DEL TEV-JDC-405/2019  
Y SU ACUMULADO TEV-JDC-441/2019

*principios de legalidad y exhaustividad que rigen en materia electoral.*

*Una vez realizado lo anterior, la citada Comisión de Justicia deberá informar a este Tribunal Electoral del cumplimiento dado a este fallo dentro de las **veinticuatro horas** siguientes que ello suceda, debiendo remitir la documentación atinente.*

22. De las constancias referidas en el apartado de antecedentes, se desprende que el órgano partidista responsable, ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia referida, como a continuación se demuestra.

23. De las constancias que obran agregadas en el expediente, se advierte que el ocho de julio, el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia del PAN mediante oficio, informó a este Tribunal, el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, se había emitido una nueva resolución del juicio de inconformidad CJ/JIN/26/2019 y sus acumulados de cinco de julio, dichas documentales fueron recibidas el once siguiente en la Oficialía de Partes, como consta en autos<sup>4</sup>.

24. En ese sentido, se advierte que la materia de cumplimiento de la sentencia, por parte de la responsable, versó sobre la emisión de una nueva resolución, en la que se estudiará el fondo de los planteamientos expuestos por los actores, los cuales deberá atender, a fin de cumplir los principios de legalidad y exhaustividad que rigen la materia electoral.

25. Misma que queda demostrada en el expediente en comento, ya que, de la lectura de la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, dictó una nueva resolución en el juicio de inconformidad CJ/JIN/26/2019 y sus acumulados, en el que entró al fondo de la litis planteada y declaró infundados los agravios planteados por los actores.

<sup>4</sup> Visible en la foja 206 del expediente.

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO  
DE SENTENCIA DEL TEV-JDC-405/2019  
Y SU ACUMULADO TEV-JDC-441/2019**

26. Lo anterior, en acatamiento de la sentencia emitida por este Tribunal en el TEV-JDC-405/2019 y su acumulado TEV-JDC-44/2019, de ahí que es claro que la sentencia ha sido cumplida.

27. Por otra parte, no pasa inadvertido que la parte actora desahogó la vista otorgada por este órgano jurisdiccional en el acuerdo de veintinueve de julio, mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el treinta y uno de julio, en el que manifiestan que hasta el día que desahogaron dicha vista, se hicieron de conocimiento sobre el nuevo pronunciamiento de la Comisión de Justicia responsable, y que se tuvieron que apersonar en las oficinas para que se les notificara dicha resolución.

28. En el que manifiesta que transgrede el estado de derecho por la parcialidad de la resolución emitida, asimismo de que no fueron notificados correctamente, ya que, a su decir, señalaron domicilio en la ciudad sede de la Comisión de Justicia del PAN.

29. Sin embargo, es necesario precisar que las alegaciones de la parte actora, exceden los efectos ordenados por este Tribunal Electoral en la sentencia principal, lo que origina un nuevo acto, ya que, en la sentencia materia del acuerdo plenario que se resuelve, solo se precisó la emisión de una nueva resolución en el que se abordará el fondo de la litis planteada respecto al juicio de inconformidad CJ/JIN/26/2019 y sus acumulados, lo cual como se explicó fue cumplido en sus términos.

30. Por otra parte, es un hecho público y notorio para este órgano jurisdiccional, que en fecha seis de agosto, se presentó escrito de impugnación, originándose el **TEV-JDC-763/2019**, signado por los ciudadanos que desahogaron dicha vista, a fin de impugnar la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, en el CJ/JIN/26/2019 y sus acumulados, expediente en la que se estudiará lo incorrecto de la notificación de la resolución controvertida.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO  
DE SENTENCIA DEL TEV-JDC-405/2019  
Y SU ACUMULADO TEV-JDC-441/2019**

31. Consecuentemente, lo conducente es declarar **cumplida** la sentencia emitida en el juicio ciudadano **TEV-JDC-405/2019 y su acumulado TEV-JDC-441/2019**.

32. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con el expediente en que se actúa, y que se reciba con posterioridad a la emisión del mismo, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda.

33. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Entidad, esta resolución deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>).

Por lo expuesto y fundado se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se declara **cumplida** la sentencia emitida en el juicio ciudadano **TEV-JDC-405/2019 y su acumulado TEV-JDC-441/2019**.

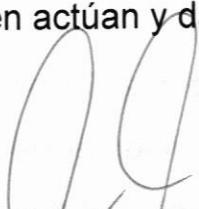
**NOTIFÍQUESE, personalmente** a las actoras y actores, **por oficio** a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, adjuntando copia certificada de la presente resolución; **por estrados** a los demás interesados; así como, en la página de internet de este Tribunal, de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, y 147, 153 y 154, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

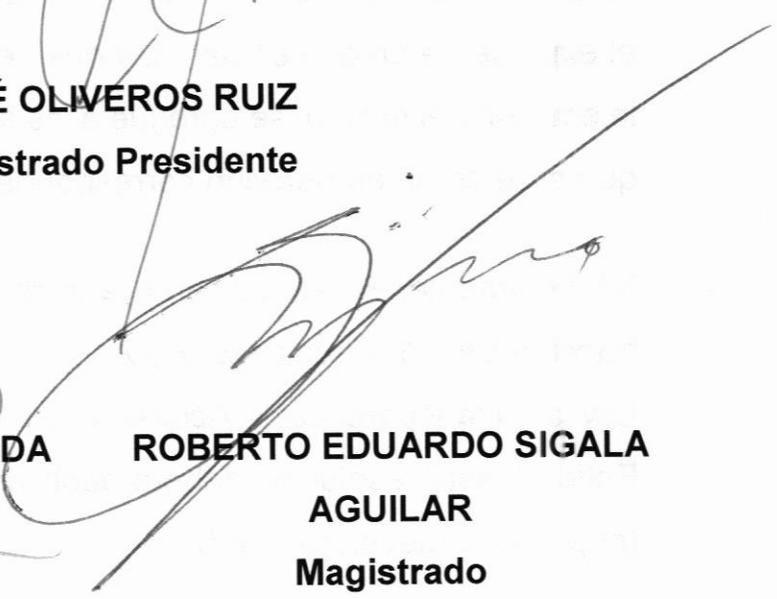
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, **José**

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO  
DE SENTENCIA DEL TEV-JDC-405/2019  
Y SU ACUMULADO TEV-JDC-441/2019**

**Oliveros Ruiz**, en su carácter de Presidente y Ponente en el presente asunto, Claudia Díaz Tablada y Roberto Eduardo Sigala Aguilar, firman ante el Secretario General de Acuerdos, Gilberto Arellano Rodríguez, con quien actúan y da fe.

  
**JOSÉ OLIVEROS RUIZ**  
**Magistrado Presidente**

  
**CLAUDIA DÍAZ TABLADA**  
**Magistrada**

  
**ROBERTO EDUARDO SIGALA**  
**AGUILAR**  
**Magistrado**

  
**GILBERTO ARELLANO RODRÍGUEZ**  
**Secretario General de Acuerdos**



**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ**